



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	DAMARIS GARCÍA VARGAS
DEMANDADOS	JUSTO PASTOR LOPERA DENISS EUGENIA CORREA HERNÁNDEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00140 00
ASUNTO	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A SECUESTRE. SE INCORPORA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE; ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada memorial que antecede (archivo 16, folios 113 a 117), mediante el cual el apoderado de la parte actora allega constancia de la notificación de la designación al secuestre; así mismo solicita la expedición del despacho comisorio para la respectiva diligencia de secuestro, para lo cual se le indica que los despachos comisorios, serán debidamente diligenciados por parte de la secretaria del Juzgado, y cuando exista constancia de ello, podrá ser verificado en el expediente digital.

Ahora bien, se incorpora al expediente memorial allegado por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR (archivo 17, folios 118 a 126), mediante el cual se aporta constancia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **001-440022**, de propiedad de los demandados JUSTO PASTOR LOPERA SIERRA, identificado con C.C. 8.249.432 y DENISS EUGENIA CORREA, identificada con C.C. 32.435.467.

Ahora bien, embargado como se encuentra dicho bien inmueble, y habiéndose decretado el secuestro en proveído del 26 de mayo de 2021 (folios 62 a 66); se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN®**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Así, por economía procesal, como **SECUESTRE** se designa a **ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.** con NIT 901.293.577-2, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá la auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>126</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>11 de agosto de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5809b8a86de946831e975b70afcd8bc56f87fa76259858c2863b3ec8866afb25

Documento generado en 10/08/2021 02:40:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**